

CLAUSULADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CD No. 006 DE 2026

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones; **a)-**. Que el Artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015, establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **b) -**. Que de acuerdo con el estudio previo de conveniencia y oportunidad es preciso disponer de la prestación de servicios profesionales de un Abogado para apoyar a la Dirección de jurídica y de contratación del FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO (FOVIS) en la asesoría, revisión y gestión de los procesos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las metas institucionales. **c)-**. Que el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO (FOVIS), no cuenta con personal requerido y autorizado para la puesta en marcha del servicio anteriormente mencionado. **d) -**. Que, por tratarse de la prestación de servicios, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el contratista por vía directa por poseer idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato. **e) -**. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la profesional encargada del área de Presupuesto de la entidad, el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. **f) -**. Que, de acuerdo a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-. OBJETO:** El objeto del presente Contrato, es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR A LA DIRECCION DE JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO (FOVIS) EN LA ASESORÍA, REVISIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS INSTITUCIONALES**". **CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1) OBLIGACIONES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL:** **1)** Asumir cabalmente la defensa del FOVIS en aquellos procesos que le sean asignados por la Directora de Jurídica y de Contratación. **2)** Representar judicialmente a la entidad para la reclamación y defensa de sus intereses en los casos en que el gerente de la entidad así lo exprese y confiera poder debidamente. **3)** Responder y atender todas las demandas judiciales que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa administrativa y jurisdicción ordinaria en contra de la entidad. **4)** Ejercer todos los medios de defensa a favor del ente territorial, incluyendo: Interposición de recursos, Solicitud de práctica de pruebas, Contestación del libelo demandatorio, Proposición de excepciones de mérito y previas que procedan y otros mecanismos procedentes para la consecución eficiente del objeto contractual. **5)** Responder las acciones de tutela e incidentes de desacato que se instauran en acciones constitucionales. **2) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON GESTIÓN DE PREDIOS Y TITULACIÓN.** **1)** Proyectar respuestas a peticiones de usuarios, tanto virtuales como presenciales, suministrando información veraz y oportuna sobre trámites y aspectos relacionados con sus solicitudes. **2)** Realizar estudios de viabilidad jurídica e identificación de inmuebles de acuerdo con las solicitudes de titulación de predios presentadas y/o en los procesos de titulación que lleva a cabo la Entidad. **3)** Proyectar resoluciones administrativas para el otorgamiento de títulos de propiedad. **4)** Realizar estudios de títulos de los bienes inmuebles del municipio y/o FOVIS. **5)** Apoyar a la Dirección jurídica del FOVIS en la elaboración de estudios de bienes existentes a nombre del Municipio y

documentos a nombre de los solicitantes que demuestren la posesión. **6)** Brindar apoyo en la realización de los avisos para las publicaciones en que se manifieste la solicitud del predio. **7)** Brindar acompañamiento al equipo técnico que realice trabajo de campo durante el proceso de legalización de asentamientos humanos urbanos y titulación de predios fiscales. **8)** Apoyar en el seguimiento de las actividades y procesos que se realicen en el marco del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y TITULACIÓN DE PREDIOS FISCALES EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO". **3) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SEGUIMIENTO.** **1)** Rendir informes de todas las actuaciones y gestiones realizadas en el desarrollo del contrato cuando sea solicitado por la Dirección o por el supervisor designado para tal efecto. **2)** Suministrar mensualmente un informe detallado de las actividades realizadas. **3)** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, especialmente en los actos en que deba actuar en representación del FOVIS de Sincelejo. **5)** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor y la dirección con relación a los alcances del contrato. **6)** No celebrar contratos o acuerdos o realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a conflictos de interés. **7)** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la ley. **8)** Cumplir de buena fe el servicio contratado. **9)** Efectuar el pago de todos los impuestos que genera la suscripción del presente contrato. **10)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11)** Demostrar estar afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social. **12)** Actualizar su información personal y profesional requerida por el sistema de información y empleo público SIGEP II. **13)** Todas las demás actividades de acompañamiento y asesoría jurídica del FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO que versen directamente con su objeto social y que sean ordenadas por la administración. **14)** Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor. **OBLIGACIONES DEL FOVIS -. 1)** Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente contrato y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos según la Ley, así como el estudio previo de los documentos que hacen parte de este contrato, **2)** Mantener el valor intrínseco de la remuneración, la igualdad y equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas, durante el término de su vigencia, **3)** Supervisar la ejecución del presente contrato a través de la Directora de Jurídica y de Contratación del FOVIS y de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia, **4)** Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz. **CLÁUSULA TERCERA-DURACION.** El término de vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la legalización del Contrato y sin superar el treinta Y uno (31) de diciembre de dos mil veintiseis (2026). **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar es por la suma total de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.500.000,00)**, pagadero por mensualidad vencida, **CINCO** pagos mensuales por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000,00.)**, previa presentación de informe de gestión, así como la expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del FOVIS, vigencia fiscal 2026, conforme a la disponibilidad presupuestal vigente. **CLAUSULA QUINTA. - RESPONSABILIDADES LABORALES.** En ningún caso existirá relación laboral entre las partes intervinientes en la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes, se aplicará lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEPTIMA -. MULTAS:** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera y responsabilidades del CONTRATISTA, EL

FOVIS podrá imponer multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) si a juicio de ello se derivan perjuicios para la Entidad o para el desarrollo del objeto del contrato **OCTAVA-. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Como Pena Pecuniaria es decir a título de estimación anticipada, se establece el Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La pena de que trate esta cláusula se hará efectiva en los casos de declaratoria de Caducidad, como pago anticipado de los perjuicios que se causen al FOVIS y en todo caso podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida. **CLAUSULA NOVENA. - PAGO DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** Ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas o declaren la Caducidad del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza a EL FOVIS, para que descuenta del pago mensual, si hubiere saldos pendientes en su favor, sin perjuicio de hacerlo directamente en caso de existir compensaciones por pagar al CONTRATISTA y a cargo de EL FOVIS, por concepto del presente contrato. En caso contrario, este último podrá formular cuenta de cobro directamente a aquél o a la compañía de seguros que haya otorgado la garantía de cumplimiento, o adelantar los trámites del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva. **CLAUSULA DECIMA -. CADUCIDAD.** EL FOVIS, podrá declarar la Caducidad Administrativa del presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constituidos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del contratista, entendiéndose para este caso que la suspensión se dé por un término de cinco (5) días consecutivos, por causas imputables a aquel, sin autorización previa y escrita de EL FOVIS. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1994 y sujeto a los recursos y acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD.** - Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá los efectos del Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-. TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL FOVIS podrá declarar unilateralmente la terminación del presente contrato en los eventos indicados en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-. MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, EL FOVIS, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o la afectación grave del servicio, EL FOVIS convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el contrato. Si no se llega acuerdo entre las partes, el FOVIS interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada de la Gerente, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley 80 de 1993 contra la cual procederán los recursos y las acciones de Ley. **DECIMA QUINTA- CESION DEL CONTRATO-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo por escrito de EL FOVIS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-. REGIMEN JURIDICO.** - El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el 1510 de 2.013 y 1082 de 2.015. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL-** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo a la vigencia fiscal del presupuesto del 2.026 del FOVIS de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0056 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2.026), **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN-:** La vigilancia y control del siguiente contrato la ejercerá la Directora de Jurídica y de Contratación y/o quien haga sus veces. **CLAUSULA**

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD. - De conformidad con el Artículo 52 de Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución, el contratista mostrará la constancia de pago de las estampillas Municipales a que dé lugar el presente contrato tomando en cuenta el acuerdo No. 173 del veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Deseis (2016) y la Resolución N° 0140 del Diez de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018), EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y presentar los exámenes pre ocupacionales y el FOVIS la Certificación de la Existencia de la Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** De conformidad con la Ley 1562 de 11 de Julio de 2.012 en su Artículo 2 establece que de manera obligatoria las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, deberán estar afiliados a una ARL, por lo que el CONTRATISTA deberá afiliarse y asumir el pago al Sistema General de Riesgos Laborales, a fin que quede cubierto en este riesgo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener al FOVIS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 1570 de 2.013, EL CONTRATISTA no está obligado constituir la garantía única de cumplimiento, de acuerdo al documento de Estudios Previos, por lo cual no será exigido en la presente contratación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PUBLICACION.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** - Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica de la entidad en la plataforma del SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO.** Para los efectos del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: CMunive - Contratista